

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de enero del dos mil veintitrés (2023)

A.I. 047

RADICADO	17001-33-39-005-2022-00342-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JORGE MARIO ROJAS GIRALDO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE VITERBO – CALDAS.
ESTADO	005 del 17 de enero del 2023

Decide el Despacho sobre la admisión del medio de control de la referencia.

I. ANTECEDENTES

La parte demandante pretende, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en lesividad, que se declare nula la Resolución 107 del 09 de marzo del 2022, por medio de la cual el Municipio de Viterbo declaró la ocurrencia de un siniestro por riesgo de estabilidad de obra y cobró la garantía de cumplimiento constituida para el contrato de construcción celebrado entre las partes

Que, como consecuencia de ello, se ordene al demandado el reintegro de lo pagado.

Correspondió su conocimiento a este Despacho Judicial mediante reparto del 18 de octubre del 2022.

II. CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 125 del CPACA dispone que:

“Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

1. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...) (Resalta el Juzgado)

En el caso bajo estudio, pretende la entidad accionante la declaratoria de nulidad de un acto administrativo que hizo efectivo el cobro de una garantía constituida en el marco de un contrato de construcción de obra

Para la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 18 de octubre del 2022 (ver 01ActaReparto del expediente electrónico) la cuantía de los procesos referentes al medio

de control de nulidad y restablecimiento del derecho de actos administrativo de cualquier autoridad y de los cuales conocen los Tribunales Administrativos en primera instancia, asciende a una suma superior a \$500.000.000, equivalentes a 500 s.m.l.m.v.¹

Revisado el expediente se encuentra que, en el escrito de la demanda, la apoderada judicial de la parte demandante estimó la cuantía del presente medio de control en la suma de “\$804.915.894”, (Página 21 archivo 02Demanda)

De conformidad con lo anterior, en los términos del artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá este Despacho a declarar la falta de competencia para conocer de la presente controversia, tomando en cuenta que la cuantía de la misma excede de 500 s.m.l.m.v, por lo que se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo de Caldas, por ser asunto de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la falta de competencia para conocer de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaura el señor **JORGE MARIO ROJAS GIRALDO** en contra del **MUNICIPIO DE VITERBO – CALDAS**.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, por la Secretaría del Despacho envíese el expediente por ventanilla virtual a la oficina judicial, para que allí se reparta su conocimiento entre los Magistrados del Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Luis Gonzaga Moncada Cano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ae8e77fbe1c6a3404aeefc349201f83e859cd8ab3519373bf3628ad9e2ba52**

Documento generado en 16/01/2023 02:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ S.M.L.M.V. \$1.000.000